

Tercero. Bases Regulatoras.

Se publicará en el B.O.P. Las Palmas, en la página web Institucional del IAS (www.instituto-as.es) y en la B.D.N.S. (<http://infosubvenciones.es>).

Cuarto. Cuantía.

El importe total de la convocatoria es de DOSCIENTOS OCHO MIL (208.000,00) EUROS con cargo a la partida presupuestaria 09710/2310/480000926, prevista en el presupuesto del Instituto de Atención Social y Sociosanitaria.

La cuantía total máxima a solicitar, por Entidad, es de VEINTE MIL (20.000,00) EUROS.

Quinto. Plazo de presentación de solicitudes.

El plazo de presentación de las solicitudes será de VEINTE (20) DÍAS HÁBILES a contar a partir del día siguiente de la publicación de la convocatoria en el B.O.P. de Las Palmas. La solicitud de subvención se formalizará en un solo ejemplar, a través de la Sede Electrónica IAS (<https://ias.sedelectronica.es>) (Ley 40/2015 de Régimen Jurídico del Sector Público).

Sexto. Ordenanza General de Subvenciones del Cabildo de Gran Canaria.

En Las Palmas de Gran Canaria, a trece de abril de dos mil veintiséis.

LA CONSEJERA DE POLÍTICA SOCIAL, ACCESIBILIDAD, IGUALDAD Y DIVERSIDAD DEL CABILDO DE GRAN CANARIA, Isabel Mena Alonso.

758.554

CONSEJO INSULAR DE LA ENERGÍA DE GRAN CANARIA

ANUNCIO

1.180

Extracto de las bases reguladoras específicas y convocatoria para la concesión de subvenciones para el fomento de instalaciones de energía solar fotovoltaica en viviendas correspondiente al ejercicio 2026, aprobada mediante Resolución número 2026-0094 del Director General del CIEGC.

BDNS (Identif.): 897819.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/897819>).

PRIMERA. OBJETO Y FINALIDAD.

La presente convocatoria tiene por objeto regular la concesión de subvenciones, destinadas a instalaciones de energía solar fotovoltaica para autoconsumo, definidas en el artículo 9 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, realizadas en la isla de Gran Canaria.

Serán subvencionables las instalaciones de autoconsumo eléctrico individual, quedando excluidas aquellas que, conforme a la normativa sectorial aplicable, se configuren como autoconsumo colectivo, sin perjuicio de su posible inclusión en otras convocatorias específicas.

A estos efectos, se considerarán incluidas:

a) Las instalaciones promovidas por personas físicas propietarias de viviendas, destinadas al suministro eléctrico de un único punto de suministro (CUPS).

b) Las instalaciones promovidas por comunidades de propietarios, siempre que se destinen exclusivamente al suministro eléctrico de las zonas comunes del edificio y se articulen a través de un único punto de suministro (CUPS).

A los efectos de la presente convocatoria, se entenderá por vivienda el inmueble destinado a uso residencial, ya sea habitual o segunda residencia, siempre que cuente con suministro eléctrico legalmente contratado y en servicio en el momento de la solicitud.

Quedan excluidos los inmuebles destinados íntegramente a actividades económicas, comerciales o profesionales, así como los destinados a explotación turística.

En los supuestos en que la vivienda se encuentre parcialmente afecta a una actividad económica o profesional, únicamente podrá subvencionarse la instalación destinada al suministro eléctrico del uso residencial.

En el caso de comunidades de propietarios, la existencia en el edificio de locales comerciales, profesionales o inmuebles destinados a explotación turística no impedirá su condición de beneficiaria, siempre que la actuación subvencionada se refiera exclusivamente a elementos comunes y cumpla con lo dispuesto en los apartados anteriores.

La finalidad de esta convocatoria es fomentar el autoconsumo eléctrico en el ámbito residencial, mediante la implantación de instalaciones de energía solar fotovoltaica.

SEGUNDA. RÉGIMEN JURÍDICO.

La presente convocatoria se regula mediante el procedimiento de otorgamiento de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, de conformidad con el artículo 23 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

El régimen jurídico aplicable a la concesión, ejecución y justificación de la presente subvención será el contenido en las disposiciones de la presente Convocatoria, y en la siguiente normativa:

Ordenanza General de Subvenciones del Cabildo de Gran Canaria (BOP de Las Palmas número 166, de 26 de diciembre de 2008).

Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS).

Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la LGS (en adelante RLGS).

Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante LPA)

Bases de Ejecución del presupuesto del Cabildo de Gran Canaria vigentes.

Y las restantes normas que resulten de aplicación.

La gestión de esta subvención se realizará conforme a los principios de publicidad, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación, así como los de eficacia para el cumplimiento de los objetivos de la Administración otorgante y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

TERCERA. BENEFICIARIOS.

Podrán ser beneficiarias de las subvenciones reguladas en la presente convocatoria, las personas físicas propietarias de viviendas y las comunidades de propietarios que pretendan realizar las actuaciones recogidas en el objeto de esta convocatoria en la isla de Gran Canaria.

En el caso de las comunidades de propietarios, deberá hacerse constar expresamente en la solicitud, de conformidad con lo establecido en el artículo 11.3 de la LGS, los compromisos de ejecución asumidos por cada miembro de la comunidad, así como el importe de subvención a aplicar por cada uno de ellos, que tendrán igualmente la consideración de beneficiarios. En cualquier caso, deberá nombrarse un representante o apoderado único de la comunidad, con poderes bastantes para cumplir las obligaciones que, como beneficiario, corresponden a la comunidad. No podrá disolverse la comunidad hasta que haya transcurrido el plazo de prescripción previsto en los artículos 39 y 65 de la LGS.

No se concederá más de una subvención por vivienda en el marco de la presente convocatoria. Asimismo, ninguna persona física, a título individual, podrá resultar beneficiaria de más de una subvención.

Del mismo modo, no podrá concederse más de una subvención por comunidad de propietarios.

No podrán obtener la condición de beneficiarios aquellas personas que estén incurso en las circunstancias establecidas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la LGS o las señaladas en la Base 6ª de la Ordenanza General de Subvenciones del Cabildo de Gran Canaria (BOP de Las Palmas número 166, de 26 de diciembre de 2008).

CUARTA. REPRESENTACIÓN.

Los interesados con capacidad de obrar podrán actuar por medio de representante, entendiéndose con éste las actuaciones administrativas, salvo manifestación expresa en contra del interesado.

Para formular solicitudes, presentar declaraciones responsables, comunicaciones, aceptaciones, interponer recursos, desistir de acciones y renunciar a derechos en nombre de otra persona, deberá acreditarse la representación. Para los actos y gestiones de mero trámite se presumirá aquella representación.

La representación podrá acreditarse mediante cualquier medio válido en Derecho que deje constancia fidedigna de su existencia.

A estos efectos, se entenderá acreditada la representación realizada mediante apoderamiento apud acta efectuado por comparecencia personal en la sede del CIEGC o bien mediante comparecencia electrónica en la sede electrónica de esta Entidad, conforme al modelo normalizado disponible en el siguiente enlace:

<https://energiagrancanaria.sedelectronica.es/>

QUINTA. ENTIDAD COLABORADORA

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 12 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, actuará como entidad colaboradora en la gestión de la presente convocatoria la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Gran Canaria, en virtud del Convenio de colaboración suscrito con el CIEGC.

La entidad colaboradora actuará en nombre y por cuenta del CIEGC en las actuaciones relacionadas con la gestión y tramitación del procedimiento subvencional, en los términos previstos en el citado convenio y en la normativa aplicable.

Las funciones concretas asumidas por la entidad colaboradora serán las previstas en el convenio vigente, sin que en ningún caso los fondos públicos se integren en su patrimonio.

SEXTA. CRÉDITO FINANCIADOR Y CUANTÍA DE LA SUBVENCIÓN.

1. Las subvenciones concedidas al amparo de la presente convocatoria se financiarán con cargo a la previsión de ingresos y gastos del PROGRAMA DE ACTUACIÓN, INVERSIÓN Y FINANCIACIÓN (PAIF) del CIEGC para 2026, por un importe total máximo de SETECIENTOS MIL EUROS (700.000 euros) transferidos desde la aplicación presupuestaria del Cabildo de Gran Canaria 17240 425 449000226 “al Consejo Insular de la Energía, CIEGC, para la promoción del Ahorro y la eficiencia energética”.

Esta cantidad puede verse incrementada con una cuantía adicional en los supuestos contemplados en el artículo 58 del RLGS, y su aplicación a estas subvenciones no precisará de nueva convocatoria, siempre que la disponibilidad se produzca en un momento anterior a la resolución de concesión.

2. La cuantía de la subvención podrá estar compuesta de:

La cuantía correspondiente a la potencia obtenida, de acuerdo con el cálculo señalado en el apartado 3.

La cuantía correspondiente a la capacidad de almacenamiento, de acuerdo con el cálculo señalado en el apartado 4.

3. La cuantía de la subvención correspondiente a la potencia, se calculará con arreglo a la siguiente fórmula:

$$P=C/375$$

Siendo P: La potencia subvencionable, que deberá expresarse en kilovatio/s (kW), redondeada a dos decimales.

Siendo C: El consumo, que se corresponde con el consumo eléctrico de al menos 3 meses consecutivos comprendidos entre el 1 de junio de 2025 y la fecha de solicitud de la subvención, expresado en kilovatio hora (kWh).

Los datos del consumo a tener cuenta serán los siguientes:

En el caso de viviendas, los datos de consumo serán los relativos a un sólo punto de suministro (CUPS) de la vivienda.

En el caso de comunidades de propietarios, los datos de consumo serán los relativos a un único punto de suministro (CUPS) asociado a las zonas comunes del edificio.

En el caso de que se pretenda realizar una ampliación de una instalación fotovoltaica ya existente, los datos de consumo, que deberán expresarse en kWh, se obtendrán restando al consumo de electricidad total de la vivienda, la compensación de los excedentes.

La cuantía de la subvención correspondiente a la potencia será de QUINIENTOS EUROS (500 euros) por kilovatio, hasta un máximo de TRES MIL EUROS (3.000 euros).

4. La cuantía de la subvención correspondiente a la capacidad de almacenamiento será de TRESCIENTOS EUROS (300 euros) por kilovatio hora (kWh) hasta un máximo de MIL EUROS (1.000 euros).

La capacidad del sistema de almacenamiento será subvencionable, únicamente en alguno de los siguientes casos:

Incorporación de sistemas de almacenamiento en instalaciones de energía solar fotovoltaica ya existentes. En ningún caso podrá ser objeto de subvención un sistema de almacenamiento, que no esté asociado a una instalación solar fotovoltaica.

Realización de nuevas instalaciones solares fotovoltaicas con almacenamiento.

5. La cuantía de la subvención, teniendo en consideración los límites descritos en el apartado 2 de la presente base, podrá alcanzar hasta un máximo de CUATRO MIL EUROS (4.000 euros).

6. La cuantía de la subvención concedida tendrá en todo caso el carácter de límite máximo, de manera que, si la potencia instalada fuese menor que la potencia subvencionada, la cuantía de la subvención se verá disminuida en la misma proporción. Lo anterior, será también de aplicación en aquellos casos, en que la capacidad del sistema de almacenamiento instalado sea menor que el almacenamiento subvencionado.

De acuerdo con lo dispuesto, en el artículo 3 del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos, se entenderá como potencia instalada la menor entre las dos siguientes:

a) la suma de las potencias máximas unitarias de los módulos fotovoltaicos que configuran dicha instalación, medidas en condiciones estándar según la norma UNE correspondiente.

b) la potencia máxima del inversor o, en su caso, la suma de las potencias de los inversores que configuran dicha instalación.

7. No obstante, y sin perjuicio de los límites en cuanto a la cuantía subvencionable antes descritos y dada la posibilidad, introducida por el RD 244/2019, de compensar los excedentes de las instalaciones con las necesidades de consumo eléctrico de los autoconsumidores, así como la finalidad que orienta esta subvención, el beneficiario podrá instalar una potencia mayor.

8. El beneficiario podrá renunciar a la subvención concedida. Esta renuncia deberá formularse por escrito en el plazo de DÍEZ (10) DÍAS HÁBILES desde que se produzca el hecho que la motiva, y en el caso de que la entidad ya hubiera percibido el importe de la subvención, deberá acompañar resguardo del reintegro en la cuenta corriente habilitada para la realización de devoluciones voluntarias.

SÉPTIMA. GASTOS SUBVENCIONABLES.

Serán subvencionables los gastos, realizados y pagados para realización de proyectos de instalación de energía solar fotovoltaica definidos en el objeto de esta convocatoria desde el 1 de octubre de 2025 hasta la finalización del plazo de justificación o su ampliación.

Se entenderán, por gastos subvencionables del proyecto, aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, que podrá incluir los siguientes conceptos: los costes de ejecución de la obra civil asociada a la actuación, los de adquisición de equipos y materiales, y los de montaje de las instalaciones.

En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado. En este sentido, el órgano concedente de la subvención podrá comprobar el valor de mercado de los gastos subvencionables de conformidad con lo dispuesto en la LGS y el RLGS.

Las instalaciones para las que solicita la subvención deberán permanecer en la vivienda o edificio por un periodo de cinco años, desde la notificación de la resolución de abono de la subvención. El incumplimiento de la obligación

de destino, que se producirá en todo caso con la enajenación o el gravamen del bien, será causa de reintegro, en los términos establecidos en el Capítulo I del Título II de la LGS, salvo en los supuestos establecidos en el artículo 31 de la citada Ley.

No serán subvencionables la adquisición de las instalaciones o equipos mediante leasing, renting ni ninguna otra fórmula de arrendamiento en la que los bienes no sean propiedad del beneficiario.

No son gastos subvencionables:

- El coste derivado de la amortización de los bienes inventariables.
- Los intereses deudores de las cuentas bancarias.
- Intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.
- Los gastos de procedimientos judiciales.
- Los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación (Impuesto sobre el Valor Añadido o Impuesto General Indirecto Canario) ni los impuestos personales sobre la renta (Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas e Impuesto sobre Sociedades).

OCTAVA. REQUISITOS DE LOS EQUIPOS E INSTALACIONES.

Los equipos e instalaciones han de cumplir con lo previsto en las directivas comunitarias sobre el Mercado CE, y con las normas UNE aplicables a la instalación.

Los módulos fotovoltaicos deberán estar homologados según la norma UNE-EN 61215 y contar con una eficiencia mínima de 0,21 kW/m², lo que equivale a una eficiencia del 21%.

Deberán cumplir de igual modo con el Real Decreto 1699/2011, de 18 de noviembre, por el que se regula la conexión a red de instalaciones de producción de energía eléctrica de pequeña potencia, así como con el Real Decreto 244/2019, de 5 de abril, por el que se regulan las condiciones administrativas, técnicas y económicas del autoconsumo de energía eléctrica.

No serán subvencionables los proyectos de instalación de energía solar fotovoltaica para autoconsumo que no cumplan con estos requisitos o condicionantes técnicos.

NOVENA. CRITERIO DE VALORACIÓN Y ORDEN DE PRELACIÓN

Las subvenciones se concederán en régimen de concurrencia competitiva, conforme a lo dispuesto en el artículo 22.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, respetando en todo caso los principios de publicidad, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación.

El único criterio de valoración será el orden cronológico de entrada, en el Registro del CIEGC, de las solicitudes que se encuentren en condiciones de ser resueltas.

A estos efectos, únicamente se considerarán en condiciones de ser resueltas aquellas solicitudes que reúnan todos los requisitos y la totalidad de la documentación exigida en la presente convocatoria.

En los supuestos en que la solicitud presentada no reúna los requisitos exigidos o no acompañe la documentación preceptiva y sea objeto de requerimiento de subsanación, la fecha determinante para establecer el orden de prelación será la correspondiente a la efectiva aportación de la documentación necesaria para completar el expediente.

Las solicitudes se tramitarán y resolverán por riguroso orden cronológico conforme a lo anterior, hasta la finalización del plazo de presentación de solicitudes previsto en la Base Decimoprimeras o hasta el agotamiento del crédito disponible, si este se produjera con anterioridad.

En caso de que varias solicitudes completas tengan la misma fecha y hora de presentación, el orden de prelación se determinará atendiendo al número de registro de entrada asignado por la sede electrónica.

DÉCIMA. PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN.

El procedimiento de concesión de las subvenciones reguladas en la presente convocatoria se tramitará en régimen de concurrencia competitiva, conforme a lo dispuesto en el artículo 22.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

La concesión se efectuará mediante convocatoria pública, iniciándose de oficio con la publicación del extracto en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, sin perjuicio de su publicación en la Base de Datos Nacional de Subvenciones y en la sede electrónica del CIEGC.

La tramitación, instrucción y resolución del procedimiento se ajustarán a lo dispuesto en las Bases Decimoprimeras, Decimosegunda y Decimotercera de la presente convocatoria.

La concesión de las subvenciones se realizará conforme al criterio de orden de prelación establecido en la Base Novena, hasta la finalización del plazo de presentación de solicitudes o hasta el agotamiento del crédito disponible, si este se produjera con anterioridad.

DECIMOPRIMERA. INICIO, PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES Y DOCUMENTACIÓN A APORTAR.

A. El plazo de presentación de solicitudes se extenderá desde el día siguiente a la publicación del extracto de esta convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas (B.O.P), con independencia de su publicación en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, hasta el 31 de diciembre de 2026, o bien hasta el agotamiento del crédito disponible para atender las solicitudes presentadas, en el caso de que se produjera de forma previa a la expiración del referido plazo.

No obstante, lo anterior, si se produjera una ampliación del crédito disponible para la convocatoria, el plazo de presentación de solicitudes se ampliará automáticamente hasta el agotamiento de dicho crédito o hasta la finalización del plazo previsto en el párrafo anterior.

La ampliación de crédito deberá ser objeto de publicación en la sede electrónica del CIEGC y, en su caso, en la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

Las solicitudes de subvención presentadas fuera de plazo darán lugar a su inadmisión a trámite.

B. Las solicitudes para la participación en la presente convocatoria se efectuarán, preferentemente, de manera telemática a través de la sede electrónica del CIEGC que estará disponible en el siguiente enlace <https://energiagrancanaria.sedelectronica.es/>

La instancia de solicitud consistirá en un formulario electrónico, según modelo normalizado del aplicativo de gestión, que se encontrará publicado en la mencionada sede electrónica.

Las solicitudes se firmarán mediante los sistemas de firma electrónica relacionados en el artículo 9.2 de la LPA. Los certificados electrónicos deberán corresponder a la persona solicitante o a sus representantes legales. Una vez registrada la solicitud, la persona solicitante obtendrá del sistema el recibo de la presentación de la solicitud que incluirá la fecha y hora de presentación.

La presentación de solicitudes se realizará, para los sujetos previstos en el artículo 14.2 de la LPA, obligatoriamente a través del aplicativo informático de gestión de la convocatoria, ubicado en la sede electrónica de CIEGC.

No obstante, lo establecido en el apartado anterior, en aplicación del artículo 14 LPA, las personas físicas no incluidas en el punto 2 de dicho artículo, que no dispongan de acceso y disponibilidad de los medios electrónicos necesarios, podrán efectuar su solicitud mediante la cumplimentación del formulario disponible en la sede electrónica del CIEGC. Una vez cumplimentado, deberá imprimirlo, firmarlo y presentarlo en formato papel acompañado de los documentos que se relacionan en el apartado C de la presente disposición para su presentación en el Registro del CIEGC.

La presentación de la solicitud con firma electrónica permitirá el acceso, con el mismo certificado a la sede electrónica del CIEGC donde se podrán consultar los documentos presentados.

Asimismo, conllevará la aceptación para recibir todas las comunicaciones y notificaciones por medios electrónicos, a través de dicha sede electrónica.

Las comunicaciones y notificaciones por medios electrónicos se practicarán mediante comparecencia en la sede electrónica del CIEGC. Se entiende por comparecencia en la sede electrónica, el acceso por el interesado o su representante debidamente identificado al contenido de la comunicación o notificación.

Adicionalmente, se enviará un aviso a la dirección de correo electrónico del interesado que este haya comunicado, informándole de la puesta a disposición de la comunicación o notificación en la sede electrónica.

Las notificaciones por medios electrónicos se entenderán practicadas en el momento en que se produzca el acceso a su contenido, entendiéndose rechazada cuando hayan transcurrido DIEZ DÍAS NATURALES desde la puesta a disposición de la notificación sin que se acceda a su contenido.

C. Para formular la solicitud, además de rellenar y firmar el correspondiente formulario, se deberá aportar la siguiente documentación:

Documento acreditativo de la identidad del solicitante/s, y en su caso del representante que actúe en su nombre.

Certificado de titularidad bancaria, de la cuenta donde desea recibir la subvención, a nombre del solicitante de la subvención.

Documento en el que se acredite, en su caso, el nombramiento de representante, para la tramitación de la subvención.

Factura o facturas de la electricidad del punto de suministro (CUPS) que, permitan identificar el consumo eléctrico de al menos 3 meses consecutivos comprendidos entre el 1 de junio de 2025 y la fecha de solicitud.

En el caso de ampliación de instalaciones fotovoltaicas ya existentes, se deberá aportar una declaración responsable en la que se indique, los datos de consumo, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado tercero de la base sexta de la convocatoria.

En el caso de ampliaciones de potencia o incorporación de sistemas de almacenamiento en instalaciones de energía solar fotovoltaica ya existentes, se deberá aportar el certificado de la instalación fotovoltaica ya existente.

Nota simple informativa de la vivienda expedida por el Registro de la Propiedad como máximo dentro de los tres meses anteriores a solicitud de la subvención.

En la nota deberá figurar como titular o cotitular de la vivienda el solicitante de la subvención.

No se admitirán otros documentos para la acreditación de la propiedad de la vivienda.

En aquellos casos, en la que la cuantía a otorgar supere el importe de TRES MIL EUROS (3.000 euros), se deberá aportar certificados de hallarse al corriente en el cumplimiento de:

Sus obligaciones tributarias con:

- Hacienda Estatal
- Hacienda Canaria

Sus obligaciones con la Seguridad Social.

Si el promotor de la actuación es una comunidad de propietarios, aportará:

Certificado del acuerdo de la Junta de Propietarios del edificio, emitido y firmado por el secretario o administrador de la comunidad con el visto bueno del presidente donde se aprobó la designación del presidente, del administrador y/o secretario de la Comunidad

Certificado del acuerdo de la Junta de Propietarios del edificio, emitido y firmado por el secretario o administrador de la comunidad con el visto bueno del presidente, en el que figurarán los siguientes acuerdos

- Aprobación de la realización de las instalaciones.
- Aprobación de la presentación de la solicitud de la subvención en esta convocatoria.

El formulario de la solicitud de la subvención incluye una declaración responsable del solicitante en el sentido previsto en el artículo 69 de la LPA por lo que la firma de esta declaración supone que el solicitante cumple con los requisitos exigidos en la normativa vigente para obtener el reconocimiento del derecho a la subvención, que dispone de la documentación que así lo acredita, que la pondrá a disposición de la Administración cuando le sea requerida y que se compromete a mantener el cumplimiento de las anteriores obligaciones durante el período de tiempo inherente a dicho reconocimiento o ejercicio. La inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, de cualquier dato o información que se incorpore a la misma, o la no presentación de la documentación que sea en su caso requerida para acreditar el cumplimiento de lo declarado, determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio del derecho desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

En ningún caso podrá concederse más de una subvención por persona, vivienda o comunidad de propietarios, conforme a lo previsto en la Base Tercera. En el caso de que una persona presente más de una solicitud, se tramitará la presentada en primer lugar, salvo que en la siguiente solicitud se indique expresamente el desistimiento de la presentada inicialmente.

La presentación de la solicitud de subvención conllevará la aceptación de manera incondicionada de las normas contenidas en la presente convocatoria, así como las condiciones, requisitos y obligaciones que se contienen en la misma, en la LGS y en el resto de disposiciones aplicables y la asunción de cuantas obligaciones se deriven de las mismas.

DECIMOSEGUNDA. INSTRUCCIÓN.

1. Actuará como órgano instructor del procedimiento de concesión el Responsable del Departamento Jurídico del CIEGC o persona en quien delegue.

2. Si del examen de las solicitudes se comprobase que no se hubieran cumplimentado debidamente o no se adjunta la documentación especificada en la cláusula anterior, el órgano competente requerirá al interesado para que la subsane en el plazo máximo e improrrogable de DIEZ (10) DÍAS HÁBILES, desde la notificación, indicándole que si no lo hiciese se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la LPA.

Para proceder a la subsanación de la subvención, los solicitantes aportarán a su expediente, la documentación, que en su caso se requiera, a través de la sede electrónica del CIEGC <https://energiagrancanaria.sedelectronica.es/>

De conformidad con el artículo 22 de la LPA, de 1 de octubre, el plazo máximo para resolver quedará suspendido por el tiempo que medie entre la notificación del requerimiento de subsanación y su efectivo cumplimiento o, en su defecto, por el transcurso del plazo concedido para la subsanación.

Contra dicho acto de trámite, no cabe recurso alguno de conformidad con el artículo 112 de la LPA.

Sin perjuicio de lo anterior, en cualquier momento del procedimiento podrá instarse al solicitante para que cumplimente cualquier requisito o trámite omitido, de acuerdo con lo previsto en el artículo 73 de la LPA, concediéndose a tal efecto un plazo de DIEZ (10) DÍAS HÁBILES a partir del día siguiente de la notificación, con expreso apercibimiento de que no hacerlo así, se le podrá declarar decaído en su derecho a dicho trámite; sin embargo, se admitirá la actuación de los interesados y producirá efectos legales, si se produjera antes o dentro del día en que se publique la resolución en la que se tenga por transcurrido el plazo.

3. El órgano instructor realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.

4. La concesión de las subvenciones se realizará de manera automática a todos los solicitantes que cumplan los requisitos establecidos en la convocatoria, sin necesidad de valoración comparativa.

DECIMOTERCERA. RESOLUCIÓN.

El órgano instructor a la vista del expediente, formulará la propuesta de resolución provisional debidamente motivada, la cual será publicada, en el tablón de anuncios de la sede electrónica del CIEGC, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45.1 b) de la LPA, concediéndoles a los interesados un plazo de DIEZ (10) DÍAS HÁBILES para que presenten la aceptación expresa de la subvención, mediante el modelo de instancia general normalizado disponible en la sede electrónica, haciendo constar en la misma, que aceptan la subvención o para, si lo estiman oportuno, presentar alegaciones. En caso de que no se otorgue la aceptación dentro del referido plazo se entenderá que el interesado no acepta la subvención.

Transcurrido el plazo señalado en el párrafo anterior, el órgano instructor elevará al Director General del CIEGC la propuesta definitiva de concesión.

El órgano competente para emitir la resolución de concesión es el Director General del CIEGC.

Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados. En este caso, la propuesta de resolución formulada tendrá el carácter de definitiva.

En el caso de que existiesen alegaciones por parte de los interesados, se deberán resolver expresamente, debiendo notificar la decisión que a tal respecto se decida junto con la resolución definitiva de la subvención.

Las propuestas de resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno a favor del beneficiario propuesto, mientras no se haya publicado la resolución de concesión.

La resolución de concesión que será publicada de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 45.1 b) de la LPA, en el tablón de anuncios de la sede electrónica del CIEGC, expresará la identidad de los solicitantes a los que se concede la subvención, la cuantía y condiciones de la misma. La resolución, además de contener la relación de solicitantes a los que se otorga las subvenciones, hará constar, en su caso, de manera expresa, la desestimación del resto de las solicitudes.

En el caso de que en la resolución de concesión se hubiese incluido a personas solicitantes que no hubieran resultado beneficiarias en la propuesta de resolución provisional, se les concederá un plazo de DIEZ (10) DÍAS HÁBILES para que presenten la aceptación expresa de la subvención.

En caso de que no se otorgue la aceptación dentro del referido plazo se entenderá que el interesado no acepta la subvención. Las personas solicitantes que hubieran aceptado la propuesta de resolución provisional no deberán presentar nueva aceptación.

El plazo máximo para la resolución y la publicación de la misma será de SEIS (6) MESES, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 en concordancia con el 45.1 b) de la LPA. Los solicitantes podrán entender desestimadas sus pretensiones por silencio administrativo, si transcurrido este plazo máximo, no se ha dictado y publicado resolución expresa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25.5 de la LGS y la Base 15ª de la Ordenanza General de Subvenciones del Cabildo Insular de Gran Canaria.

Contra la resolución de concesión, que pone fin a la vía administrativa, se puede interponer Recurso Potestativo de Reposición ante el Director General del CIEGC, en el plazo de UN MES contado a partir del día siguiente a su publicación, si el acto fuera expreso; o en cualquier momento a partir del día siguiente a aquel en que se produzca el acto presunto, conforme a lo establecido en el artículo 124 de la LPA.

También se puede interponer recurso contencioso-administrativo ante el órgano jurisdiccional correspondiente en el plazo de DOS MESES contados desde el día siguiente a su publicación, si el acto fuera expreso; si no lo fuera, el plazo será de SEIS MESES y se contará a partir del día siguiente a aquel en que, de conformidad con el apartado anterior, se produzca el acto presunto; según dispone el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

DECIMOCUARTA. PLAZO DE EJECUCIÓN Y JUSTIFICACIÓN DE LA SUBVENCIÓN.

A. El plazo de la ejecución de la actuación subvencionada y de justificación de la subvención concedida será de CUATRO (4) MESES a contar desde la publicación de la resolución de concesión, en el tablón de anuncios de la sede electrónica del CIEGC.

El CIEGC, de conformidad con lo establecido en el artículo 32 de la LPA, podrá conceder de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de tercero. El acuerdo de ampliación deberá ser notificado a los interesados.

Tanto la petición de los interesados como la decisión sobre la ampliación deberán producirse, en todo caso, antes del vencimiento del plazo de que se trate. En ningún caso podrá ser objeto de ampliación un plazo ya vencido. Los acuerdos sobre ampliación de plazos o sobre su denegación no serán susceptibles de recurso, sin perjuicio del procedente contra la resolución que ponga fin al procedimiento.

B. Transcurrido el plazo establecido de justificación establecido en el apartado anterior, sin haberse presentado la documentación justificativa, el CIEGC requerirá al beneficiario para que en el plazo improrrogable de QUINCE DÍAS sea presentada la misma. La falta de presentación de la justificación en este plazo adicional llevará consigo la pérdida del derecho al cobro de la subvención concedida de conformidad con lo recogido en la LGS. La presentación de la justificación en este plazo adicional no eximirá al beneficiario de las sanciones que, conforme a la LGS se le puedan imponer.

C. Para proceder a la justificación de la subvención, el beneficiario aportará a su expediente la siguiente documentación:

Certificado de la instalación fotovoltaica, que refleje como titular de la instalación, al beneficiario de la subvención, acompañado de la Memoria técnica de diseño o Proyecto presentado en el Gobierno de Canarias, cumplimentada en todas sus páginas, de acuerdo con los modelos establecidos en el Decreto 141/2009, de 10 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan los procedimientos administrativos relativos a la ejecución y puesta en servicio de las instalaciones eléctricas en Canarias. Dicho certificado deberá estar firmado por instalador inscrito en el Registro integrado industrial del Ministerio de Economía, Industria y Competitividad para efectuar instalaciones generadoras de Baja Tensión.

Hoja de características técnicas de los módulos fotovoltaicos, según la norma UNE-EN 50380 así como la de los inversores y en su caso las baterías

Fotografías de la instalación fotovoltaica, donde se aprecien los módulos y los inversores y, en su caso, las baterías instaladas, así como el modelo y el lugar donde se ha realizado la instalación.

Las facturas a nombre del beneficiario de la subvención, o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa de los gastos realizados para la ejecución de la actividad subvencionada. Estos documentos deberán contener el desglose por conceptos e importe de módulos, inversores, y en su caso baterías, así como del resto de elementos de la instalación fotovoltaica.

Las facturas deberán contener los requisitos mínimos recogidos en el RD 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento que regula las obligaciones de facturación (BOE de 01.12.12), o aquel que lo sustituya y se encuentre vigente en el momento de expedición de tales facturas.

La documentación acreditativa del pago. La acreditación del pago correspondiente a facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa se efectuará, atendiendo a su forma, con la siguiente documentación:

Si la forma de pago es una transferencia bancaria, esta se justificará mediante copia del resguardo del cargo de la misma, debiendo figurar en el concepto de la transferencia el número de factura o, en defecto de esta, el concepto abonado o cualquier otra información que permita relacionarla con la factura que se abona.

Si la forma de pago es el cheque, el documento justificativo consistirá en un recibí, firmado y sellado por el proveedor, en el que debe especificarse:

- La factura o documentación justificativa del gasto a que corresponde el pago y su fecha.
- El número y la fecha del cheque.
- Debajo de la firma debe aparecer el nombre y número del NIF de la persona que firma.
- Copia de extracto bancario del cargo en cuenta correspondiente a la operación justificada.

Si la forma de pago consiste en un pagaré, el documento justificativo consistirá en un recibí, firmado y sellado por el proveedor, en el que debe especificarse:

- El número de factura o documento justificativo del gasto a que corresponde el pago y su fecha.
- El número y la fecha del vencimiento del pagaré.
- Debajo de la firma debe aparecer el nombre y número del NIF de la persona que firma.

- Copia de extracto bancario del cargo en cuenta correspondiente a la operación justificada.
- La fecha del vencimiento del pagaré debe ser anterior a la fecha de justificación y debe haberse pagado efectivamente.

Si la forma de pago es en metálico, el documento justificativo consistirá en un recibí, firmado y sellado por el proveedor, en el que debe especificarse:

- La factura o documento justificativo del gasto a que corresponde el pago y su fecha.
- Debajo de la firma debe aparecer el nombre y número del NIF de la persona que firma.

Solo se admitirá el pago en metálico de facturas o documentos justificativos del gasto con un máximo de MIL EUROS (1.000 euros) por operación, de conformidad con lo dispuesto el artículo 18 de la Ley 11/2021, de 9 de julio, de medidas de prevención y lucha contra el fraude fiscal, de transposición de la Directiva (UE) 2016/1164, del Consejo, de 12 de julio de 2016, por la que se establecen normas contra las prácticas de elusión fiscal que inciden directamente en el funcionamiento del mercado interior, de modificación de diversas normas tributarias y en materia de regulación del juego.

Si la forma de pago consiste en un efecto mercantil garantizado por una entidad financiera o compañía de seguros, se justificará mediante copia del documento y la acreditación del pago del efecto por la entidad que lo hubiera realizado.

Si la forma de pago es la cesión del derecho de cobro de la subvención a favor de los acreedores, se justificará mediante acuerdo previo de cesión firmado por ambas partes, acompañado de la siguiente documentación:

Documentación acreditativa de la personalidad del cedente y cesionario

En el caso de que sean personas físicas: Documento Nacional de Identidad (DNI), o documento acreditativo de la identidad o tarjeta de identidad de la persona extranjera en territorio español (NIE).

Si son personas jurídicas: Número de identificación fiscal (NIF), escritura de constitución y estatutos de la entidad.

Certificado de titularidad bancaria a nombre del cesionario.

El acuerdo de cesión debe ser aportado al CIEGC para que tenga efectividad sin estar sometido el acuerdo a aprobación o conformidad por parte del mismo.

La cesión del derecho de cobro no alterará la condición de beneficiario ni las obligaciones asumidas frente al CIEGC.

Se deberá aportar, nuevamente, en aquellos casos en que resulte obligatorio, de acuerdo con lo previsto en la base decimoprimer apartada C.8 (en aquellos casos, en la que la cuantía a otorgar supere el importe de TRES MIL EUROS (3.000 euros)), los certificados de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Hacienda Estatal y la Hacienda Canaria, así como con la Seguridad Social, cuando los aportados a la solicitud de concesión hayan superado el plazo de SEIS MESES de validez, salvo que el retraso no fuera imputable al interesado.

Cuando alguno de los gastos subvencionables supere el importe (IGIC excluido) de 40.000 euros en el supuesto de coste por ejecución de obra, o de 15.000 euros en el supuesto de suministro de bienes de equipo o prestación de servicios por empresas de consultoría o asistencia, el beneficiario deberá acreditar que la elección de la persona o entidad proveedora se ha realizado con criterios de eficiencia y economía, presentando para ello un mínimo de tres ofertas y justificando la elección de la oferta. No estarán obligados a adjuntar las tres ofertas

cuando por las especiales características de los gastos subvencionables no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo suministren o presten, o cuando el gasto se hubiese realizado con anterioridad a la solicitud de la subvención.

El CIEGC podrá solicitar la documentación que estime oportuna a efectos de verificar cualquier extremo en relación con la justificación de la subvención.

Cuando el CIEGC aprecie la existencia de defectos subsanables en la justificación presentada por el beneficiario, lo pondrá en su conocimiento concediéndole un plazo de DIEZ (10) DÍAS HÁBILES para su corrección. La no presentación de dicha documentación llevará consigo el inicio del procedimiento para declarar la pérdida del derecho al cobro de la subvención previamente concedida, de conformidad con lo establecido en el artículo 34.3 LGS, así como en el artículo 89.1 RLGS.

DECIMOQUINTA. ABONO DE LA SUBVENCIÓN.

El pago de la subvención se realizará, previa justificación por la persona beneficiaria de la realización de la actividad objeto de la subvención.

El pago quedará condicionado a la comprobación por el órgano instructor del cumplimiento de la finalidad y de la correcta justificación de la subvención.

El pago se efectuará mediante transferencia bancaria en la cuenta corriente que figure en la solicitud presentada por el solicitante.

No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto el beneficiario no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o sea deudor por resolución de procedencia de reintegro, ni a aquellos que, habiendo transcurrido los plazos otorgados, tengan pendientes de justificar subvenciones concedidas por el Cabildo de Gran Canaria.

De conformidad con lo establecido en el artículo 24 del RLGS, la presentación de la declaración responsable, incluida en el formulario de justificación, sustituirá a la presentación de las certificaciones de estar al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, salvo en los casos establecidos en el apartado 8 de la base decimoprimeras.

DECIMOSEXTA. PUBLICIDAD DE LAS SUBVENCIONES.

De conformidad con lo establecido en el artículo 18 de la LGS, el CIEGC remitirá a la Base de Datos Nacional de Subvenciones la información sobre la convocatoria y la resolución de concesión recaída en los términos establecidos en el artículo 20 de la misma Ley.

Los beneficiarios deberán dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación del proyecto y de las acciones contenidas en el mismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18.4 de la LGS y en la Base 17.5 de la Ordenanza General de Subvenciones del Cabildo Insular de Gran Canaria.

En este sentido, se pondrá a disposición de los beneficiarios una encuesta, en relación con la subvención, que podrá ser publicada por el CIEGC. Asimismo, el CIEGC, como medida de publicidad, podrá divulgar las imágenes de las instalaciones aportadas por los beneficiarios en la justificación de la subvención.

Asimismo, la información relativa a la concesión de las subvenciones será objeto de publicación en el Portal de Transparencia del CIEGC, de conformidad con la normativa vigente en materia de transparencia.

DECIMOSÉPTIMA. OBLIGACIONES DEL BENEFICIARIO.

La solicitud de subvenciones reguladas en esta convocatoria implica la aceptación incondicional de sus artículos, así como el cumplimiento de los requisitos y obligaciones que se contienen en la LGS, y el RLGS y la Ordenanza General de Subvenciones del Cabildo Insular de Gran Canaria, y a las instrucciones complementarias que al respecto se dicten en la resolución de concesión, y en particular:

Ejecutar el proyecto subvencionado en los términos recogidos en la resolución de concesión o que resulten de la modificación autorizada por el CIEGC.

Justificar ante el CIEGC la subvención concedida en los términos regulados en la disposición decimocuarta.

Someterse a las actuaciones de comprobación, seguimiento e inspección, así como al control financiero que pudiera efectuar el CIEGC, en relación, con las subvenciones concedidas.

Comunicar al CIEGC la obtención de otras ayudas, subvenciones o ingresos que financien la actividad subvencionada, en cuanto se conozca, y en todo caso, con anterioridad a la justificación.

Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

El beneficiario de la subvención debe destinar el bien subvencionado al fin para el que se le concedió la subvención durante un período mínimo de cinco años desde la notificación de la resolución de abono de la subvención. El incumplimiento de esta obligación de destino, que se producirá en todo caso con la enajenación o el gravamen del bien, será causa de reintegro, en los términos establecidos en el Capítulo I del Título II de la LGS, salvo en los supuestos establecidos en el artículo 31 de la citada Ley.

Proceder al reintegro de los fondos recibidos en los supuestos establecidos en la disposición decimoctava.

DECIMOCTAVA. PÉRDIDA DEL DERECHO AL COBRO DE LA SUBVENCIÓN, REINTEGROS Y RÉGIMEN SANCIONADOR.

1. Son causas de pérdida del derecho al cobro de la subvención, así como de reintegro de las subvenciones concedidas, en el marco de la presente convocatoria, las siguientes:

Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido.

Incumplimiento total o parcial del proyecto que fundamenta la concesión de la subvención.

Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente.

Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad.

Incumplimiento de las obligaciones impuestas a los beneficiarios, así como de los compromisos por éstas asumidos con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.

Incumplimiento de las obligaciones impuestas a los beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos con motivo de la concesión de la subvención, distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad.

La obtención de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales que suponga una sobrefinanciación de la actividad, proyecto, comportamiento u objetivo a subvencionar. En estos casos habrá de reintegrar el exceso de financiación sobre el coste total de la actividad, proyecto, comportamiento u objetivo, o bien la parte proporcional que resulte, considerando las aportaciones de las otras Administraciones.

Cualquier otra que se establezca en la normativa vigente y las que se establezcan en la resolución de concesión.

2. Los reintegros se realizarán en todos los casos mediante transferencia a la cuenta abierta a nombre del CIEGC ES81 2100 8987 3102 0002 5134.

De conformidad con el artículo 90 del RLGS pueden realizarse devoluciones voluntarias en la cuenta corriente titularidad del CIEGC, debiendo indicarse en el ingreso el nombre del beneficiario que efectúa el ingreso. El referido ingreso deberá comunicarse al CIEGC mediante la remisión de copia del documento acreditativo del ingreso efectuado a través de la sede electrónica.

3. El régimen de infracciones y sanciones será el establecido en el título IV de la LGS.

DECIMONOVENA. COMPATIBILIDAD.

La persona beneficiaria deberá financiar con recursos propios la parte de la actuación que no resulte cubierta por la subvención concedida.

Con carácter general, las subvenciones reguladas en la presente convocatoria serán compatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos procedentes de cualesquiera Administraciones Públicas o entidades públicas o privadas, siempre que la suma de todas ellas no supere el 100 % del coste total de la actividad subvencionada.

El importe de la subvención concedida por el CIEGC no podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras ayudas, supere el coste de la actuación subvencionada.

A efectos de determinar la compatibilidad de esta subvención con otras ayudas o ingresos que pudiera obtener el beneficiario para la misma actuación y evitar situaciones de sobrefinanciación, se entenderá por coste total del proyecto subvencionable:

a) En el caso de la instalación de generación solar fotovoltaica, el coste correspondiente a módulos, inversores, estructuras, protecciones, cableado, mano de obra y demás elementos directamente vinculados a la producción de energía eléctrica.

b) En el caso de los sistemas de almacenamiento energético, el coste correspondiente a baterías, sistemas de gestión, protecciones, cableado y demás elementos necesarios para su correcta instalación y funcionamiento.

A efectos de compatibilidad y control de la sobrefinanciación, la suma de las ayudas públicas o privadas que financien la misma actuación no podrá superar:

DOS MIL EUROS POR KILOVATIO (2.000 euros/kW) de potencia pico instalada, en el caso de la generación solar fotovoltaica.

CUATROCIENTOS EUROS POR KILOVATIO HORA (400 euros/kWh) de capacidad instalada, en el caso del almacenamiento energético.

Cuando la suma de otras ayudas percibidas por el beneficiario y la subvención concedida por el CIEGC supere los referidos límites máximos, se producirá una situación de incompatibilidad.

En tal supuesto:

a) Si la ayuda o la suma de las ayudas distintas de la concedida por el CIEGC alcanza o supera por sí sola los límites establecidos, procederá la declaración de la pérdida total del derecho al cobro de la subvención concedida por el CIEGC.

b) Si la ayuda o la suma de las ayudas distintas de la concedida por el CIEGC no alcanza dichos límites, pero la adición de la subvención del CIEGC los supera, se declarará la pérdida parcial del derecho al cobro exclusivamente por el importe necesario para no exceder los límites máximos establecidos, reconociéndose únicamente la cuantía compatible.

La declaración de pérdida total o parcial del derecho al cobro se efectuará mediante resolución motivada, previa tramitación del correspondiente procedimiento.

Procederá igualmente la declaración de pérdida del derecho al cobro cuando el CIEGC tenga conocimiento de que el beneficiario ha percibido otras subvenciones incompatibles con la otorgada sin haber efectuado la correspondiente renuncia.

En el ámbito del Cabildo de Gran Canaria, la actuación subvencionada por el CIEGC al amparo de la presente convocatoria será incompatible con la obtención de cualquier otra subvención concedida con cargo al mismo ejercicio presupuestario para financiar la misma actuación, aun cuando proceda de distintos órganos, áreas o entes dependientes del Cabildo.

Todo ello sin perjuicio de la facultad del órgano gestor de comprobar la adecuación de los costes declarados a precios de mercado conforme a lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

VIGÉSIMA. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

El tratamiento y uso de los datos personales facilitados al CIEGC para la consecución del objeto y procedimiento incluidos en las presentes bases, se realizará conforme al Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (“RGPD”), la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de Derechos Digitales (“LOPDGDD”), y la normativa vigente en protección de datos.

Mediante la presentación de la solicitud, consiente expresamente al tratamiento de los datos personales facilitados u obtenidos en el marco de la subvención, sean propios o de sus representantes, firmantes, empleados, así como los facilitados de cualquier persona física, incluyendo expresamente el tratamiento de datos de salud que pudieran facilitarse por su parte, en su caso. Con la presentación de la solicitud igualmente se da por informado del contenido de la presente cláusula.

En caso de facilitar datos personales o documentos con datos de terceros, se responsabiliza de haber informado y obtenido el consentimiento previo y expreso de los titulares de los datos para aportárnoslos con las finalidades dispuestas, notificándoles del contenido de la presente cláusula y de las bases, exonerando al CIEGC del incumplimiento de esta garantía.

Sólo se solicitan datos obligatorios y necesarios para cumplir con las obligaciones y circunstancias derivadas del objeto de la convocatoria, por lo que su negativa a facilitarlos podrá conllevar su no desarrollo o incluso no poder resultar beneficiario. Los datos aportados deberán ser veraces, siendo quien los facilite el único responsable de su error o inexactitud, comprometiéndose a comunicar por escrito cualquier modificación que se produzca en los mismos.

Responsable del tratamiento: CONSEJO INSULAR DE LA ENERGÍA DE GRAN CANARIA (“CIEGC”), Carretera del Dragonal, 31 (GC-310, P.K.2,1) 35017 Las Palmas de Gran Canaria, (+34) 928.399.713, info@energiagrancanaria.com

Los datos personales tratados proceden de los facilitados a través de cualquiera de los siguientes medios: a) contenido del formulario y documentación inicial de solicitud; b) datos transmitidos, facilitados u obtenidos por cualquier medio, en el marco de la convocatoria en cualquiera de sus fases, incluyendo las de desarrollo, resolución y justificación; c) resultado de las actuaciones presenciales o no presenciales relacionadas con la presente convocatoria.

Finalidad legítima del tratamiento de los datos facilitados u obtenidos: gestión, desarrollo, ejecución, mantenimiento y cumplimiento de las ayudas y subvenciones a las que se presenta y obtiene el CIEGC, y las solicitadas por terceros ante el CIEGC.

Base legal que permite tratar los datos: consentimiento, cumplimiento de obligaciones legales, interés público o ejercicio de poderes públicos, interés legítimo (artículo 6.1 a), c), e) y f) RGPD, artículo 19 LOPDGDD).

Destinatarios de datos: además del CIEGC, terceros en cumplimiento de obligación legal o por resultar necesario para la finalidad dispuesta, Cabildo de Gran Canaria, entidades colaboradoras, Administraciones públicas financiadoras, Administración tributaria, bancos, cajas de ahorro y cajas rurales, Administración pública con competencia en la materia, Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado en caso de que los soliciten, Jueces y Tribunales, publicación participantes y beneficiarios en página web del CIEGC y boletines oficiales, proveedores del CIEGC que ostenten la condición de encargados del tratamiento y precisen el acceso a datos para la prestación de servicios. El CIEGC no será responsable de los tratamientos y posteriores utilidades de los datos personales que pudieran efectuarse por terceros. No están previstas transferencias internacionales de datos por el CIEGC. Sin perjuicio de lo anterior, se utilizan los servicios de Google Ireland Inc., para la comunicación por correo electrónico, empresa igualmente ubicada en Estados Unidos.

Plazo de conservación de los datos: serán tratados durante el tiempo necesario para cumplir las presentes bases, coincidiendo este plazo con el de duración de la relación con el CIEGC y una vez finalizada ésta mientras el CIEGC esté legitimado para su tratamiento y/o conservación atendiendo a los plazos establecidos por la legislación vigente, conservándose el plazo necesario para cumplir con la finalidad para la que se recabaron y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de dicha finalidad y del tratamiento de los datos, el cumplimiento de obligaciones legales, de plazos legales de custodia de documentos, o en caso de que se precisen para formulación, ejercicio o defensa de reclamaciones relacionadas con el tratamiento de sus datos, conservándose hasta la finalización de sus plazos de prescripción.

El CIEGC, como responsable del tratamiento, cuenta con medios técnicos, organizativos y humanos para garantizar la seguridad y protección de sus sistemas de información, así como de los datos e información que en ellos se almacenan.

Delegado de protección de datos: para cualquier cuestión puede ponerse en contacto con nuestro Delegado de Protección de Datos a través del correo electrónico dpd@energiagrancanaria.com

Derechos en protección de datos: el titular de los datos ostenta todos los derechos reconocidos en la normativa en protección de datos, informándole de sus derechos a solicitar el acceso a sus datos, su rectificación, supresión,

la limitación de su tratamiento, a oponerse al mismo, a la portabilidad de los datos y a no ser objeto de decisiones individuales automatizadas (incluida la elaboración de perfiles), y a retirar su consentimiento en cualquier momento, sin que ello afecte a la licitud del tratamiento basado en el consentimiento previo a su retirada. No se realizan decisiones individuales automatizadas ni elaboración de perfiles con sus datos por el CIEGC.

El ejercicio de los citados derechos podrá hacerse mediante solicitud dirigida por escrito al CIEGC a la dirección física o de correo electrónico indicadas, adjuntando copia de su D.N.I. o documento identificativo y representación legal o voluntaria, en su caso.

Asimismo, se le informa de su derecho a presentar una reclamación ante la autoridad de control en protección de datos (AEPD).

Las Palmas de Gran Canaria, a nueve de abril de dos mil veintiséis.

EL DIRECTOR GENERAL DEL CONSEJO INSULAR DE LA ENERGÍA DE GRAN CANARIA, Alexis Lozano Medina.

734.725

ANUNCIO

1.181

Extracto de las bases reguladoras específicas y convocatoria para la concesión de subvenciones para el fomento de instalaciones de energía solar fotovoltaica en empresas y entidades sin ánimo de lucro correspondiente al ejercicio 2026, aprobada mediante Resolución número 2026-0095 del Director General del CIEGC.

BDNS (Identif.): 897834.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/897834>)

PRIMERA. OBJETO Y FINALIDAD.

La presente convocatoria tiene por objeto regular la concesión de subvenciones, destinadas a instalaciones de energía solar fotovoltaica para autoconsumo, definidas en el artículo 9 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, realizadas en la isla de Gran Canaria.

Serán subvencionables las instalaciones de autoconsumo eléctrico individual en el ámbito de actividades económicas y asociativas, pudiendo ser solicitadas por los sujetos previstos en la Base Tercera de la presente convocatoria.

La finalidad de esta convocatoria es fomentar el autoconsumo eléctrico mediante la implantación de instalaciones de energía solar fotovoltaica en el ámbito empresarial y asociativo, contribuyendo a la mejora de la eficiencia energética, la reducción de emisiones y el impulso de un modelo energético sostenible en la isla de Gran Canaria.

SEGUNDA. RÉGIMEN JURÍDICO.

La presente convocatoria se regula mediante el procedimiento de otorgamiento de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, de conformidad con el artículo 23 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.